

Auto No. 02662

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCION 02405 DE 2025, POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicado No. 2026ER62305 del 31 de marzo de 2026 el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C, y T.P No. 165.529 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para para llevar a cabo la modificación de la Resolución 02405 de 2025 “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones*”, en relación con dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: “DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Decreto distrital 009 del 11 de enero de 2024 mediante el cual se nombró al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.167, como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
3. ACTA DE POSESIÓN N° 038 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.167, como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6.

Auto No. 02662

4. Cedula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.167 de Bogotá D.C.
 5. RESOLUCIÓN NÚMERO 143 DE 2024, mediante la cual se nombró a la señora a MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.665.209 como SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6.
 6. ACTA DE POSESIÓN N° 022 de la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Bogotá D.C como SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA.
 7. Cedula de ciudadanía de la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Bogotá D.C.
 8. Poder especial otorgado por la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en calidad de subdirectora general jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C, y T.P No. 165.529 del C. S. de la J.
 9. Cedula de ciudadanía del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C.
 10. Tarjeta profesional del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA N° No. 165.529 del C. S. de la J.
1. Ficha No. 1.
 2. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
 3. Plano del inventario forestal
 4. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0760093, del Ingeniero Forestal ESTEBAN DARIO HERRERA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.593.
 5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal ESTEBAN DARIO HERRERA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.593.
 6. Registro fotográfico en carpeta.

Auto No. 02662

7. Cronograma de actividades.
8. Propuesta de Compensación Ambiental
9. Cartografía del área de intervención en carpeta.
10. Plan de manejo silvicultural.
11. Memoria técnica del proyecto.
12. Medidas para la conservación de la fauna silvestre.
13. Medidas de conservación de flora en veda.
14. Mapa coberturas de la tierra.
15. Anexo 8. Acta de diseños de arbolado aprobada.
16. Recibo No. 6927618 con fecha de pago del 09 de marzo de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte, por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Auto No. 02662

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*

Auto No. 02662

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan*

Auto No. 02662

otras determinaciones”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2026ER62305 del 31 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida carrera 9 No. 110 - 61 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 2314 - 2024: “DIAGNOSTICO, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE LA AV. LAUREANO GÓMEZ 2. (AK 9) POR CALLE 112 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no es equivalente permiso, autorización o modificación solicitada y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C, y T.P No. 165.529 del C. S. de la J, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 02662

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

(Anexos): Lista de chequeo

Expediente: SDA-03-2026-553

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/04/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 07/05/2026